

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **1640** DEL 2006

**Por la cual se homologa el Computador Portátil HC700-G dual TMC/PCS marca
MOTOROLA modelo F3133A**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la función de expedir certificados de homologación, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que la Circular CRT 49 de 2004 establece que los equipos terminales que se conecten a las redes de telecomunicaciones en Colombia deben estar en la capacidad técnica de identificar los 6 primeros dígitos del código IMSI, de conformidad con lo establecido en la Recomendación UIT-T E.212.

Que mediante comunicación del día 20 de octubre de 2006, radicada bajo el número 200633868, la empresa **MOTOROLA** solicitó la homologación para el Computador Portátil HC700-G TMC/PCS marca **MOTOROLA** modelo **F3133A**, fabricado por la empresa Motorola Inc. y que opera con la tecnología GPRS en las bandas de frecuencia autorizadas para los servicios citados.

Que el solicitante presentó junto con la solicitud de homologación del equipo terminal certificación de PCTEST Engineering Laboratory, Inc., entidad que se encuentra en el listado de organismos certificadores autorizados de la CRT. Así mismo, presentó el comprobante de ingreso al Fondo de

Comunicaciones número 10590 del 20 de octubre de 2006 por valor de cuatro millones ochenta mil pesos moneda corriente (\$4.080.000), copia de las especificaciones técnicas del terminal, y el número de identificación con el que fue expedido el certificado de la FCC correspondiente (FCC ID no. AZ489FT7018).

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa **MOTOROLA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 059 de 2003 proferida por el Ministerio de Comunicaciones y cumple con la documentación definida por el Título XIII de la Resolución CRT 087, adicionado por la Resolución CRT 440 de 2001. Es decir, que el terminal cumple con la norma técnica FCC parte 22 y parte 24, según fue establecido en la Circular CRT no. 46, y con los límites de exposición establecidos en el estándar IEEE Std C95.1 - 1991, Edición 1999, lo cual consta en la documentación que acompaña la solicitud.

Que, con base en la información reportada por los operadores sobre las normas técnicas aplicables a los terminales compatibles con su red en los términos del artículo 13.1.2.4. de la Resolución 087, el equipo terminal sometido al proceso de homologación por parte de la CRT puede operar en las redes TMC y PCS establecidas en Colombia, y satisface los fines de la homologación.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Homologar en forma específica el Computador Portátil HC700-G de Telefonía Móvil Celular y de Servicios de Comunicación Personal-PCS marca **MOTOROLA** modelo **F3133A** presentado por la empresa **MOTOROLA**.

ARTICULO 2. La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

ARTICULO 3. La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

ARTICULO 4. El solicitante debe garantizar que el equipo homologado cumple con las condiciones establecidas en la Circular CRT 49 de 2004.

ARTICULO 5. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **MOTOROLA** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 NOV 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Granados
CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBIN

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200633868

MSA